

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0200 / 2013

CULMINA PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 QUINQUIES DE LA LEY Nº 19.300.

ANTOFAGASTA, 3 0 JUL 2013

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley Nº 20.417; lo dispuesto en el D.S. Nº 30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Artículo 2º del D.S. Nº 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1600, de 2008, y el Dictamen Nº 20.477/2003, ambos de la Contraloría General de la República.

2. La Resolución Exenta Nº 0174/2009, de 25 de mayo de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Proyecto Minero Algorta", presentado por Algorta Norte S.A.

3. El ORD. N° 000735 de fecha 26 de diciembre de 2012, de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta, recepcionado con fecha 28 de diciembre del 2012 en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta.

4. Los acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, de fecha 28 de febrero de 2013.

5. La Resolución Exenta Nº 0053 de fecha 01 de marzo de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que da inicio al procedimiento de revisión de conformidad con el artículo 25 quinquies de la ley Nº 19.300.

6. La publicación en el diario Oficial, del día 18 de marzo de 2013, en que se da a conocer el inicio del procedimiento de revisión, de conformidad al artículo 25 quinquies de la ley N° 19.300.

7. La carta S/N, de fecha 25 de marzo de



Región de Antofagasta

2013, recepcionada con fecha 28 de marzo de 2013, presentada por Algorta Norte S.A.

8. La carta S/N, de fecha 27 de marzo de 2013, recibida con fecha 28 de Marzo en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta, presentada por Algorta Norte S.A.

9. El Informe Técnico de Monitoreo de Actividad Biológica de la Gaviota Garuma Temporada 2012-2013, recibido con fecha 28 de marzo de 2013 por el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta.

10. Las actas de reuniones de trabajo de fechas 10 de abril de 2013, 26 de abril de 2013 y 17 de mayo de 2013.

El Oficio ORD. Nº 219/2013, de la 11. Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Antofagasta, de fecha 25 de abril de 2013, recepcionado el 26 de abril de 2013.

El Oficio ORD. Nº 000267, de la Dirección 12. Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Antofagasta, de fecha 3 de mayo de 2013, recepcionado con misma fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta.

13. La carta S/N, de fecha 6 de mayo de 2013, recepcionada con igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta, suscrita por Algorta Norte S.A.

La carta S/N, de fecha 20 de mayo de 14. 2013, recepcionada con igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta, suscrita por Algorta Norte S.A.

15. Las dos cartas S/N, de fecha 16 de mayo de 2013, recepcionada el 17 de mayo de 2013 en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta, suscrita por Algorta Norte S.A.

La carta S/N, de fecha 22 de mayo de 16. 2013, recepcionada con igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta, suscrita por Algorta Norte S.A.

17. Oficio ORD. Nº 000337, de fecha 4 de junio de 2013, de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Antofagasta.

> 18. El Oficio ORD. Nº 286/2013, de la



Región de Antofagasta

Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Antofagasta, de fecha 3 de junio de 2013, recepcionado el 5 de junio de 2013.

19. La carta S/N, de fecha 14 de junio de 2013, recepcionada con igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta, suscrita por Algorta Norte S.A.

El Oficio ORD. Nº 0345/2013, de la 20. Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Antofagasta, de fecha 1 de julio de 2013, recepcionado el 4 de julio de 2013 en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta.

21. La carta S/N, de fecha 5 de julio de 2013, recepcionada con igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta, suscrita por Algorta Norte S.A.

22. La carta S/N, de fecha 15 de julio de 2013, recepcionada con igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta, suscrita por Algorta Norte S.A.

El Oficio ORD. Nº 0377/2013, de la 23. Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Antofagasta, de fecha 17 de julio de 2013, recepcionado con igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta.

24. Los acuerdos adoptados por la Mesa de Trabajo (constituida por las Direcciones Regionales de SEA, SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta, y Algorta Norte S.A.), en las reuniones realizadas con fechas 10 de abril de 2013, 26 de abril de 2013 y 17 de mayo de 2013.

25. Los acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, de fecha 18 de Julio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el proyecto denominado "Proyecto Minera Algorta", fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta Nº 0174/2009, ya citada.

2. Que, con fecha 28 de diciembre de 2012, se recepcionó ORD. N°000735 de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta, en el Servicio de Evaluación Ambiental, en el cual solicitaba



Región de Antofagasta

lo siguiente: "Iniciar el procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 25 quinques de la Ley 19.300, a fin de revisar el plan de seguimiento del proyecto denominado "Proyecto Minero Algorta", debido a que no se realizó la adecuada evaluación del impacto, ni los consecuentes diseños de las medidas de seguimiento, mitigación, reparación, compensación y prevención de riesgo." lo que correspondería a un impacto ambiental no previsto en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto a que hace referencia el considerando precedente.

3. Que el argumento de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta para dicha solicitud, se funda en que en los monitoreos de Gaviota Garuma (Leucophaeous modestus), presentados por el titular se corrobora la presencia de 12 nidos, con restos de huevos, y además se pudo constatar la presencia de un individuo cuasi volatón en el límite oeste del área mina autorizada de explotación; agregando que en visita inspectiva de fecha 14 de noviembre de 2012, se pudo confirmar la presencia de nidos antiguos de Gaviota Garuma, localizados en el límite oeste del área mina y operación aprobada ambientalmente.

4. Que mediante Resolución Exenta Nº 0053, de 01 de marzo de 2013, la Comisión de Evaluación, Región de Antofagasta, resolvió dar inicio a un procedimiento administrativo de revisión de conformidad con el artículo 25 quinquies de la Ley Nº 19.300, publicándose el inicio de dicho procedimiento en el Diario Oficial con fecha 18 de marzo de 2013. Habiéndose otorgado un plazo de 15 días hábiles contado desde la publicación ya señalada, no se recibieron observaciones.

5. Que en el marco del referido procedimiento de revisión, el titular evacuó traslado con fecha 28 de marzo de 2013, indicando, en síntesis, lo siguiente:

asociado a la RCA 0174/2009, y todos los demás antecedentes respectivos, documentos de dominio público, cumple con toda la normativa ambiental asociada y requerida, sin que exista antecedente alguno en contrario en todos sus años de vigencia, no estando asociado a ningún expediente de revisión, observación, proceso en que tal afirmación haya sido puesta en duda; registrando por el contrario "...los más altos estándares de cumplimiento...", de lo que dan cuenta diversas distinciones recibidas al respecto. Abona a esta postura su participación en la Fundación para la Sustentabilidad del Gaviotín Chico y el uso de agua de mar en todos sus proyectos, entre otros avales de los estándares referidos. Asimismo, señala haber cumplido todas sus auditorías independientes y todos sus compromisos ambientales en tiempo y forma, lo cual es de dominio público.

5.2. Agrega el titular que informó al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta con fecha 21 de Marzo de 2012, y a la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta con fecha 13 de abril de 2012 de la verificación de presencia de la especie denominada Gaviota Garuma en terrenos correspondientes al proyecto. Según indica, se trató de un evento aislado detectado por un proyecto vecino, quienes verificaron la presencia de actividad biológica mediante 12 nidos abandonados, no activos, en los límites de la propiedad minera asociada al proyecto, información que —señala- fue entregada a los órganos sectoriales hace más de un año contado desde su carta. Indica que sólo les corresponde informar actividad biológica respecto de esta especie en el sector del ducto de agua del proyecto y no en todas las áreas asociadas al proyecto, por haberse así estimado precedente en su oportunidad, por la propia autoridad ambiental, en mérito de los antecedentes respectivos; tratándose



Región de Antofagasta

entonces de un tema abordado y resuelto, en el sentido que durante los años 2008 a 2011 únicamente se detectó una pequeña subcolonia, calificada como "significativamente menor" que las evidenciadas en estudios anteriores, debiéndose considerar que se trata de sectores no asociados propiamente a las áreas de mina y operaciones de faena al ser sectores alejados de las mismas, en los límites de ellas, y a los cuales el proyecto llegaría no antes de cinco o más años, siendo sectores que hoy en día no presentan intervención.

5.3. Que en cuanto al oficio y actuación de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta, manifiesta sus aprehensiones (sic) y reparos, al basar la solicitud de inicio del procedimiento únicamente, a su juicio, en los antecedentes entregados por el titular, en circunstancias que las variables allí consideradas habían sido abordadas y evaluadas durante la tramitación de la RCA, no teniendo la magnitud necesario como para haber iniciado un procedimiento de esta naturaleza, al ser el artículo 25 quinquies un proceso excepcionalísimo. Sostiene que el referido Servicio del agro tuvo las oportunidades para manifestar su aprensión durante el proceso de evaluación, manifestando su conformidad a la adenda III del "Proyecto Minera Algorta", de manera que con este actuar se está infringiendo gravemente un requisito expreso legal al respecto e imponiendo nuevos requisitos por esta vía, que el titular califica como irregular y con abuso del Derecho. Complementa su presentación cuestionando la existencia de variaciones sustantivas y de nuevos impactos, calificando la intervención de dicho servicio como extemporánea e infundada, incurriendo en un obrar arbitrario e ilegal.

5.4 Que en cuanto al cumplimiento de compromisos ambientales particulares, señala el titular que cuenta con una política ambiental de transparencia absoluta y de dar cumplimiento a todo lo señalado respecto de sus obligaciones, incluso yendo más allá, dando cuenta de una serie de situaciones con las que fundamenta tal afirmación.

5.5 Que en cuanto a los aspectos biológicos de la especie a considerar, el oficio de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta y la resolución que dio inicio al proceso nada dicen sobre ello, sin que existan antecedentes de este tipo que permitan sustentar el mérito de lo resuelto. Complementa esta afirmación aportando antecedentes biológicos de la especie Gaviota Garuma en cuanto a sus características físicas, alimentación, categoría de protección, reproducción, temporada de nidificación, concentración geográfica por temporadas; fundado en estudios científicos sobre la materia.

5.6. Complementa señalando que la medida que adoptó en forma voluntaria es la pertinente, en cuanto al monitoreo de la actividad biológica de la Gaviota Garuma, por la naturaleza de las actividades que se desarrollan durante él, las finalidades que dicho análisis persigue y las utilidades que brindan sus resultados. De tal modo, otras medidas resultarían innecesarias e impertinentes, como la participación en un plan de manejo con un aporte económico, debido a que si el problema no está adecuadamente planteado, las actividades tampoco estarán enfocadas a lo que se necesita saber. De tal manera, no estima que parezca oportuno plantear posibles planes de recuperación, cuando no hay evidencia que las poblaciones se encuentren en peligro; concluyendo que sólo cabe seguir monitoreando, por cuanto de no identificarse factores que ameriten algo más, no corresponde aplicar y menos por esta vía excepcionalísima, medidas adicionales a su juicio infundadas e innecesarias.

6. Que con fecha 28 de marzo de 2013, el titular presenta un informe de la actividad biológica de la Gaviota Garuma y una propuesta



Región de Antofagasta

de medidas voluntarias complementarias.

7. Que luego de las reuniones sostenidas y los documentos intercambiados por los integrantes de la mesa de trabajo, y que junto con las actas constan en el expediente y han sido consignados en los numerales 7 al 25 de los vistos de la presente resolución, el titular propuso diversas medidas destinadas a corregir la situación detectada respecto a la nidificación de Gaviotas Garumas en el área de influencia del "Proyecto Minero Algorta", las cuales consisten en las siguientes:

7.1 Continuar con el monitoreo en forma continua y anual, durante cinco temporadas reproductivas más. Se establece un polígono respecto de la medida de monitoreo conforme progresión referencial proyectada frente mina, indicado por las siguientes coordenadas:

1. Datum PSAD56, Huso 19S, Hectáreas: 1.200

Vértice	Norte Utm (m)	Este Utm (m)
V1	7.448.000	410.000
V2	7.448.000	416.000
V3	7.446.000	416.000
V4	7.446.000	410.000

2. Datum WGS84, Hectáreas: 1.200

Vértice	Norte Utm (m)	Este Utm (m)
V1	7.447.626,2	409.816,3
V2	7.447.626,2	415.816,2
V3	7.445.626,1	415.816,2
V4	7.445.626,1	409.816,3

7.2 De manera previa y anticipada, en caso que el titular llegue al área en cuestión, zona limítrofe vecina identificada con nido inactivo en temporada anterior, realizará el referido monitoreo e informará de inmediato sus resultados a la autoridad, comprometiéndose a adoptar las medidas que resulten pertinentes.

7.3 En el lugar en cuestión, con el propósito de restringir la intervención sobre este lugar potencial y eventual de nidificación de esta especie, se identificará, delimitará y advertirá el acceso restringido a esta zona.

7.4 La luminaria que se utilizará eventualmente en el área en cuestión se regirá a lo establecido en el D.S. Nº 686/98 norma de regulación de la contaminación lumínica evitando deslumbramiento y desorientación.

7.5 Se evitará el tránsito innecesario de



Región de Antofagasta

maquinarias y vehículos de propiedad del titular del proyecto, en aquellas áreas que no forman parte de los trazados y actividades del proyecto.

7.6 Tal como se ha realizado hasta el momento, el personal será capacitado respecto de la especie Gaviota Garuma, con el objetivo de sensibilizar la importancia de esta especie, incluyéndose capacitación al personal de la empresa en caso de aparición de un nido en la referida área.

7.7 En la eventualidad potencial de verificarse actividad asociada a la nidificación de esta especie, se realizarán las gestiones para establecer una zona de exclusión, dentro de la faena, mediante la predeterminación de los vértices de un polígono marco que sirva de referencia para la zona en cuestión, procurándose así no dejar determinado un sector que después, según se presente la potencial actividad biológica de la especie en sector, pueda resultar insuficiente o impertinente según característica nidificación, lo que en todo caso será reportado en tiempo y forma a la SEREMI de Medio Ambiente y demás autoridades. El polígono de exclusión será aquel cuyos vértices a continuación se indican:

Vértice	Norte Utm (m)	Este Utm (m)
V1	7.447.626	409.816
V2	7.447.626	409.916
V3	7.447.226	409.916
V4	7.447.226	409.816

7.8 Se evaluarán las supuestas amenazas en toda el área de monitoreo, propuesta en el punto 1 precedente, para cuantificar e informar eventuales resultados.

7.9 El titular pondrá a disposición de la autoridad los antecedentes del monitoreo que puedan servir de base para estudios que otras entidades gubernamentales puedan realizar en su oportunidad.

7.10 Se suministrará a la autoridad anualmente el resultado de los monitoreos durante los cinco años.

7.11 El titular elaborará trípticos con información relevante y de interés de la comunidad al respecto, entregándose la misma en Colegios y Municipalidad, previo a la temporada de nidificación correspondiente al año en curso.

7.12 El titular continuará disponible para integrarse a las instancias de coordinación de actividades que se les invite por parte de la autoridad, entendiéndose mesas de trabajo y/o otras relacionadas, con la salvedad de que ello será siempre una facultad privativa, exclusiva y excluyente del titular.

8. Que respecto a estas medidas, el Servicio Agrícola y Ganadero, en su oficio N° 337, consignado en el numeral 17 de los vistos de la presente resolución, dio su parecer favorable, manifestando su conformidad, pero bajo la condición de que la propuesta que se presente respecto del establecimiento de la superficie del sitio de nidificación, luego de ser informada a los servicios competentes, deberá ser



Región de Antofagasta

finalmente aprobada por éstos.

9. Que respecto a estas medidas, La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, en su oficio N° 377, de fecha 17 de julio de 2013, consignado en el numeral 23 de los vistos de la presente resolución, dio su parecer favorable, manifestando su conformidad con las medidas complementarias del "Proyecto Minera Algorta", materia del presente procedimiento.

10. Que de los antecedentes que constan en el presente procedimiento es posible concluir que las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas correspondientes al Proyecto, han variado sustantivamente en relación a lo proyectado a causa de la operación del "Proyecto Minera Algorta", razón por la cual resulta procedente la revisión de la Resolución Exenta Nº 00174/2009, de 25 de mayo de 2009, de la COREMA de la Región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto materia de este procedimiento, y modificar, con el fin de adoptar las medidas necesarias para corregir la situación, el considerando 10.2 de dicha Resolución de Calificación Ambiental, incorporando las medidas propuestas en los numerales 7.1 a 7.12 del considerando 7. precedente.

11. Que analizados los antecedentes por la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, ésta se manifestó conforme con la propuesta de medidas acordadas entre el titular y los organismos sectoriales que participaron en la mesa de trabajo, manifestando además su conformidad con el condicionamiento de estas medidas señalado por la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta, consignado en el considerando 8 precedente.

ATENDIDO A LO ANTERIORMENTE REFERIDO, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, RESUELVE:

1. MODIFÍQUESE la Resolución Exenta Nº 0174/2009, de 25 de mayo de 2009, de la COREMA de la Región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Proyecto Minera Algorta", de conformidad a lo que en adelante se indica:

1.1 AGRÉGUESE, a continuación del considerando 10.2, los numerales 10.2.1 al 10.2.12, cuyo texto será el siguiente:

"10.2.1 El titular continuará con los monitoreos en forma continua y anual, durante cinco temporadas reproductivas hasta el año 2018. Para dichos monitoreos se establece un polígono respecto de la medida de monitoreo conforme progresión referencial proyectada frente mina, el cual corresponde a las siguientes coordenadas:



1. Datum PSAD56, Huso 19S, Hectáreas: 1.200

Vértice	Norte Utm (m)	Este Utm (m)
V1	7.448.000	410.000
V2	7.448.000	416.000
V3	7.446.000	416.000
V4	7.446.000	410.000

2. Datum WGS84, Hectáreas: 1.200

Vértice	Norte Utm (m)	Este Utm (m)
V1	7.447.626,2	409.816,3
V2	7.447.626,2	415.816,2
V3	7.445.626,1	415.816,2
V4	7.445.626,1	409.816,3

10.2.2 De manera previa y anticipada, en caso que el titular llegue al área en cuestión, zona limítrofe vecina identificada con nido inactivo en temporada anterior, el titular realizará el referido monitoreo e informará de inmediato sus resultados a la autoridad, comprometiéndose a adoptar las medidas que resulten pertinentes.

10.2.3 En el lugar en cuestión, con el propósito de restringir la intervención sobre este lugar potencial y eventual de nidificación de esta especie, el titular identificará, delimitará y advertirá el acceso restringido a esta zona.

10.2.4 La luminaria utilizará que se eventualmente en el área en cuestión se regirá a lo establecido en el D.S. Nº 686/98, norma de regulación de la contaminación lumínica evitando deslumbramiento y desorientación.

10.2.5 Se evitará el tránsito innecesario de maquinarias y vehículos de propiedad del titular del proyecto, en aquellas áreas que no forman parte de los trazados y actividades del proyecto.



Región de Antofagasta

10.2.6 El personal será capacitado respecto de la especie Gaviota Garuma, con el objetivo de sensibilizar la importancia de esta especie, incluyéndose capacitación al personal de la empresa en caso de aparición de un nido en la referida área.

10.2.7 En la eventualidad potencial de verificarse actividad asociada a la nidificación de esta especie, el titular realizará las gestiones para establecer una zona de exclusión, dentro de la faena, mediante la predeterminación de los vértices de un polígono marco que sirva de referencia para la zona en cuestión, procurándose así no dejar determinado un sector que después, según se presente la potencial actividad biológica de la especie en sector, pueda resultar insuficiente o impertinente según característica nidificación, lo que en todo caso será reportado en tiempo y forma a la SEREMI de Medio Ambiente y demás autoridades, quienes deberán aprobar tal determinación. El polígono de exclusión será aquel cuyos vértices a continuación se indican:

Vértice	Norte Utm (m)	Este Utm (m)
V1	7.447.626	409.816
V2	7.447.626	409.916
V3	7.447.226	409.916
V4	7.447.226	409.816

10.2.8 El titular evaluará las supuestas amenazas en toda el área de monitoreo, propuesta en el punto 10.2.1 precedente, para cuantificar e informar eventuales resultados.

10.2.9 El titular pondrá a disposición de la autoridad los antecedentes del monitoreo que puedan servir de base para estudios que otras entidades gubernamentales puedan realizar en su oportunidad.

10.2.10 El titular suministrará a la autoridad anualmente el resultado de los monitoreos durante los cinco años.

10.2.11 El titular elaborará trípticos con información relevante y de interés de la comunidad al respecto, entregándose la misma en Colegios y Municipalidad, previo a la temporada de nidificación correspondiente al año en curso.

10.2.12 El titular estará disponible para integrarse a las instancias de coordinación de actividades que se les invite por parte de la autoridad, entendiéndose mesas de trabajo y/o otras relacionadas, con la salvedad de que ello será siempre una facultad privativa, exclusiva y excluyente del titular."



Región de Antofagasta

Contra la presente resolución, procederá el Recurso de Reposición, dentro del plazo de 5 días contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que establezca la ley.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE

PRESIDEN

PABLO TOLOZA FERNANDEZ Intendente Región de Antofagasta

Presidente Comisión/de Evaluación Región de Antofagasta.

REGIONARL GUTIÉRREZ VILLALOBOS

Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario Comisión de Evaluación Región de Antofagasta.

CGD/JRV/jrv

Distribución

- Titular
- Expediente proyecto "Proyecto Minera Algorta"
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta.